



PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

GGN-2024-P-0168

FECHA FIJACIÓN: 08 de MAYO de 2024

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	.IDD-11401	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO (Q.E.P.D.)	VCT - 0274	22/04/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EXCLUSION DE UN TITULAR POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IDD-11401”	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Sí	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

Elaboró: JORGE GIL -GGN


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 0274

(22 DE ABRIL DE 2024)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EXCLUSIÓN DE UN TITULAR POR MUERTE
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDD-11401"**

La Vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 27 de agosto de 2009, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS**- y el señor **JOSE MARIA DIAZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.354.294, se suscribió el Contrato de Concesión No. **IDD-11401**, para la realización de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en jurisdicción del municipio de **JERUSALEN** en el departamento de **CUNDINAMARCA** por un término de treinta (30) años, contados a partir del 29 de septiembre de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante la **Resolución No. SFOM N° 107 del 16 de diciembre de 2011**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS**- declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor **JOSE MARIA DIAZ GARCIA**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **IDD-11401**, a favor de los señores **JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO, LEONIDAS OTAVO ROA y MARTHA PATRICIA CANTOR CORREDOR**, el mencionado acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de febrero de 2012.

Mediante la **Resolución No. 5391 de 13 de diciembre de 2013**¹ negó la inscripción en el Registro Minero Nacional del trámite surtido mediante Resolución No. 00489 del 13 de febrero de 2013, trámite de la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían a los señores **JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO, LEONIDAS OTAVO ROA y MARTHA PATRICIA CANTOR CORREDOR**, a favor de la **BATEA S.A.**

¹ Ejecutoriado y en firme el 23 de enero de 2014 de acuerdo con la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM0286 de 24 de enero de 2014.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EXCLUSIÓN DE UN TITULAR POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDD-11401"

Mediante la **Resolución No. 1858 de 27 de agosto de 2015²** rechazó la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían a los señores **JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO, LEONIDAS OTAVO ROA y MARTHA PATRICIA CANTOR CORREDOR**, a favor de la **BATEA S.A.**, presentada mediante radicado No. 20155510205212 de 24 de junio de 2015.

Mediante **Resolución No. VCT- 000987 del 18 de marzo de 2016³**, resolvió entre otros apartes:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** al recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 001858 del 27 de agosto de 2015 presentado mediante el radicado No. 20155510317152 del 22 de septiembre de 2015, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

ARTÍCULO SEGUNDO Requerir a los señores **JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO, LEONIDAS OTAVO ROA y MARTHA PATRICIA CANTOR CORREDOR**, titulares del Contrato de Concesión No. **IDD-11401**, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria y los anexos conforme a lo señalado a los artículo tercero y sexto de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. (...)

Mediante Resolución **VCT No. 000063 del 19 de febrero de 2021**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió entre otros:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR** la cesión parcial del 33.333% por ciento de derechos y obligaciones presentadas por el señor **JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO (Q.E.P.D)** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 19.367.732, cotitular del Contrato de Concesión No. **IDD-11401**, a favor de la sociedad **BATEA S.A.** identificada con Nit 800145140-8, con radicado No 20155510319862 del 24 de septiembre de 2015, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO. -ACEPTAR la cesión parcial del 66.6666% por ciento de derechos y obligaciones presentada por los señores **LEONIDAS OTAVO ROA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.207.340 y **MARTHA PATRICIA CANTOR CORREDOR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.016.654, titulares del Contrato de Concesión No. **IDD-11401**, a favor de la sociedad **BATEA S.A.** identificada con Nit 800145140-8, con radicado No 20155510319862 del 24 de septiembre de 2015, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...).

La anterior resolución fue notificada de manera electrónica el día **04 de marzo de 2021**, a los señores **LEONIDAS OTAVO ROA, MARTHA PATRICIA CANTOR CORREDOR, ROBERTO CASTILLA URICOECHEA** en su calidad de representante legal de **SOCIEDAD LA BATEA S.A.**, y a la señora **DIANA MARCELA MOYA QUIMBAYO**, esposa del señor **JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO (QEPD)** a los correos electrónicos: tatianaotavo@gmail.com, marthapcc7@hotmail.com, robertocastilla519@gmail.com, robertocastillau19@gmail.com, dianamoya1@gmail.com desde el correo institucional notificacionelectronicaanm@anm.gov.co de conformidad con la Constancia de Notificación Electrónica No. CNE-VCT-GIAM-00071, de fecha 05 de marzo de 2021, proferida por el Grupo de Información y Atención al Minero.

Mediante correo electrónico de fecha **19 de marzo de 2021**, el señor **JUAN CAMILO RUIZ GARCIA** radicó el escrito denominado recurso de reposición contra la resolución **VCT-000063 del 19 de febrero de 2021** interpuesto por el señor **ROBERTO CASTILLA URICOECHEA** en calidad de Representante legal de la sociedad **LA BATEA S.A.**, a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co

Por medio de **Resolución VCT No. 1365 del 21 de diciembre de 2021**, se resolvió lo siguiente:

² Ejecutoriado y en firme el 26 de octubre de 2015 de acuerdo con la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM02741 de 28 de octubre de 2015.

³ Ejecutoriado y en firme el día 29 de abril de 2016 de acuerdo con la constancia de ejecutoria VCT-GIAM-01694 de 2 de mayo de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EXCLUSIÓN DE UN TITULAR POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDD-11401"

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el señor ROBERTO CASTILLA URICOCHEA en calidad de Representante legal de la sociedad LA BATEA S.A., cesionaria del Contrato de Concesión No. IDD-11401 contra la Resolución No. 000063 del 19 de febrero de 2021, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)"

Mediante Resolución No VCT-120 del 01 de abril de 2022⁴, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de subrogación de derechos que le correspondían al señor JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO (Q.E.P.D) quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 19.367.732, presentado mediante No 20195500934632 de 17 de octubre de 2019, por la señora DIANA MARCELA MOYA QUIMBAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.453.608 en calidad de cónyuge de este, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

El 08 de noviembre de 2022, bajo el radicado No 20221002146562, la sociedad VOLTEO S.A.S. identificada con NIT No. 901.509.999-7, a través de su representante legal, presentó solicitud de cesión de derechos en calidad de cesionaria de la sociedad LA BATEA S.A. con NIT No. 800.145.140- 8.

El 29 de junio de 2023, Grupo de Evaluación a Modificaciones de Títulos Mineros, profirió evaluación económica, mediante la cual concluyó:

*"Así las cosas, se concluye que se le debe requerir al cesionario en los términos del presente concepto económico para soportar la acreditación de la capacidad económica. Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: * Allegar un aval financiero; o * Allegar los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación. Todo lo anterior, en el evento de que el trámite no haya sido resuelto de fondo, este sea procedente, y de conformidad con la reglamentación establecida en la Resolución 352 de 2018."*

Mediante Resolución número VCT-1371 del 14 de noviembre de 2023, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

"(...) RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR por improcedente LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA presentada por el señor ROBERTO CASTILLA URICOCHEA, con radicado No 20225501064132 del 29 de julio de 2022, en su calidad de representante legal de la sociedad LA BATEA S.A, contra la Resolución No 001365 de fecha 17 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO- RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la señora DIANA MARCELA MOYA QUIMBAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No: 52.453.608, en calidad de representante de sus hijas menores (2) y esposa de JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO (Q.E.P.D), quien fue titular del contrato de concesión No IDD-11401, contra la Resolución No. VCT-120 del 1 abril de 2022, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)"

Mediante Auto GEMTM No. 041 del 15 de marzo de 2024, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, dispuso allegar A) Documento de negociación (contrato de cesión de derechos) debidamente suscrito por las partes interesadas, en la que se aclare si la solicitud en estudio se refiere a una cesión total o parcial y el porcentaje de cesión. En concordancia a lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019. B) Autorización emitida por la Junta Directiva de la sociedad cesionaria LA BATEA S.A. con NIT No. 800.145.140-8, en el cual conste que se faculta al representante legal, para suscribir la cesión de derechos y obligaciones Contrato de Concesión No. IDD-11401. c) la documentación tendiente a acreditar capacidad

⁴ Ejecutoriado y en firme a partir del 18 de marzo de 2022 de acuerdo con la constancia de ejecutoria GGN2023-CE-0083 de 15 de febrero de 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EXCLUSIÓN DE UN TITULAR POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDD-11401"

económica del cesionario". Lo anterior so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el 08 de noviembre de 2022 bajo el radicado No 20221002146562, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

El auto ibidem fue notificado mediante estado No **GGN-2024-EST-046** el 21 de marzo de 2024.

Con radicado No **20241003043172** del **08 de abril de 2024**, el señor **DOMINSIO RUEDA DURAN**, actuando como apoderado⁵, del señor **ROBERTO CASTILLA URICOECHEA**, Representante Legal de la empresa **LA BATEA S.A.** presentó Desistimiento de la cesión parcial de derechos y obligaciones presentada bajo el radicado No. 20221002146562 el 08 de noviembre de 2022.

Con radicado No **20241003046682** del **09 de abril de 2024**, el señor **DOMINSIO RUEDA DURAN**, actuando como apoderado, del señor **ROBERTO CASTILLA URICOECHEA**, Representante Legal de la empresa **LA BATEA S.A.** dio respuesta al Auto **GEMTM No. 041 del 15 de marzo de 2024**, solicitando el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el 08 de noviembre de 2022 bajo el radicado No 20221002146562.

Con radicados No **20241003088202**, **20241003088292**, **20241003088272** **20241003088332** del **22 de abril de 2024**, el señor **ROBERTO CASTILLA URICOECHEA**, Representante Legal de la empresa **LA BATEA S.A.** y el señor **CARLOS ARNULFO QUICENO RUIZ**, en calidad de representante legal **VOLTEO S.A.S.**, dio respuesta al Auto **GEMTM No. 041 del 15 de marzo de 2024**, en cuanto a la solicitud de cesión de derechos presentada el 08 de noviembre de 2022 bajo el radicado No 20221002146562

II FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo del contrato de Concesión No. **IDD-11401**, se evaluará el siguiente trámites:

1. Exclusión del señor **JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía no. 19.367.732, del contrato de concesión **NO IDD-11401**, de acuerdo al certificado de defunción No 09706639, presentado bajo radicado No 20195500934632 de 17 de octubre de 2019.

Así, considerando que el Contrato de Concesión No. **IDD-11401**, se rige por las disposiciones de la Ley 685 de 2001, se observarán los requisitos de cancelación y caducidad que se encuentran establecido en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, el cual preceptúa:

"Artículo 111. Muerte del concesionario. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.

Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión". (Destacado fuera del texto original)

De acuerdo a lo anterior, se tiene como antecede que mediante radicado No **20195500934632** del 17 de octubre de 2019, se presentó solicitud de subrogación de derechos, dentro de la cual se

⁵ Conforme al poder general otorgado bajo escritura pública número cuatro mil trescientos treinta (4330) del quince (15) de agosto de 2023, otorgada en la Notaría setenta y tres (73) del círculo de Bogotá

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EXCLUSIÓN DE UN TITULAR POR MUERTE
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDD-11401"**

allegó el certificado de defunción del señor **JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO (Q.E.P.D.)**, verificando que falleció el 21 de febrero de 2019.

Que mediante Resolución No VCT-120 del 01 de abril de 2022, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió decretar el desistimiento del trámite de subrogación de derechos que le correspondían al señor **JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO (Q.E.P.D.)** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 19.367.732, presentado mediante No. 20195500934632 de 17 de octubre de 2019, por la señora **DIANA MARCELA MOYA QUIMBAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.453.608 en calidad de cónyuge de este, al no dar estricto cumplimiento a lo requerido mediante el Auto GEMTM No. 43 del 09 de febrero del 2021, notificado por estado PARB No. 21 del 15 de febrero de 2021, dando lugar a la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

La Resolución No VCT-120 del 01 de abril de 2022, se encuentra en firme y ejecutoriada a partir del 18 de marzo de 2022, de acuerdo con la constancia de ejecutoria GGN-2023-CE-0083 de 15 de febrero de 2023, comoquiera que contra dicho acto administrativo fueron agotadas las vías administrativas para su impugnación.

No obstante, se procedió a revisar exhaustivamente el expediente digital y se evidenció que durante el lapso de dos (2) años, a partir del fallecimiento del señor **JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO (Q.E.P.D.)**, es decir desde el 17 de octubre de 2019, no se presentó solicitud de subrogación de los derechos y deberes emanados de la concesión, distinta a la evaluada mediante Resolución VCT-120 de 2022.

En virtud de lo anterior, se encuentra procedente excluir al señor **JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 19.367.732, y ostentó la calidad de cotitular del Contrato de Concesión No **IDD-11401**.

Por último, la solicitud de la cesión de derechos y obligaciones presentada el 08 de noviembre de 2022, bajo el radicado no 20221002146562 por sociedad **VOLTEO S.A.S.** con Nit No. 901.509.999-7 en calidad cesionaria de la sociedad **LA BATEA S.A.** con Nit No. 800.145.140-8, titular del contrato de concesión No. **IDD-11401**, y las solicitudes de desistimiento presentadas con los radicados 20241003043172 del 08 de abril de 2024, y con radicado no 20241003046682 del 09 de abril de 2024, se evaluarán y resolverán en acto administrativo separado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – EXCLUIR al señor **JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.367.732, y ostentó la calidad de cotitular del Contrato de Concesión No **IDD-11401**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **LA BATEA S.A.** con Nit No. 800.145.140-8, en calidad de titular del contrato, de concesión No **IDD-11401**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y a la señora **DIANA MARCELA MOYA QUIMBAYO** y a **JORGE ANDRÉS MURCIA MOYA** en calidad de terceros interesados, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO.- Por medio Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese a los herederos determinados e indeterminados del señor **JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EXCLUSIÓN DE UN TITULAR POR MUERTE
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDD-11401"**

No. 19.367.732, de conformidad con el contenido del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con el artículo 37 de la misma Ley.

ARTÍCULO TECERO. - En firme el presente acto administrativo remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a realizar la respectiva exclusión de conformidad con lo dispuesto en el presente proveído.

PARAGRAFO 1°: Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional lo resuelto en el presente acto administrativo, téngase como único titular del Contrato de Concesión **No. IDD-11401**, a la sociedad **LA BATEA S.A.** con NIT No. 800.145.140-8, la cual responderá por las obligaciones del citado título minero.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Proyectó: Diana José Sintoni Sossa/ GEMTM - VCT 

Revisó - Olga Carballo/ Abogada GEMTM 

Revisó: Aura Mercedes Vargas Cendales / Abogada Asesora VCT 

Aprobó. - Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM 